

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (22) de Febrero de año 2022, paso a despacho del señor juez el presente Despacho Comisorio, junto con memorial acercado por la parte interesada . Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

Palmira V., Febrero veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DESPACHO COMISORIO 002 - PROCEDENTE JUZGADO 30 CIVIL MPAL CALI
DEMANDANTE	JORGE ALBERTO MINDA VILLA
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO TUTALCAHA QUENAS
RADICADO	76-520-40-03-004-2019-00757-00
PROVIDENCIA	AUTO N°311
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA COMISIÓM
DECISIÓN	SE OFICIE NUEVAENTE AL COMITENTE y REQUERIR AL ACCIONANTE

Teniendo en cuenta el memorial acercado y revisado el Despacho Comisario se hace necesario por última vez requerir al juzgado comitente y a la parte interesada para que se sirva remitir al despacho judicial, como inserto un documento donde se encuentran relacionados los linderos, e igualmente la dirección exacta donde se localizan los predios en esta ciudad, so pena de rechazo. Por las razones expuestas el juzgado, RESUELVE:

REQUERIR por segunda vez al Comitente, y a la parte interesada a fin de solicitar que a la mayor brevedad posible se sirva remitir a este estrado judicial, como inserto un documento donde se encuentran relacionados los linderos, e igualmente la dirección exacta donde se localizan los predios en esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE

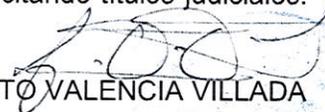
En Estado N° 27 de hoy notificó

a las partes el día 23/02/22

El Secretario

[Firma manuscrita]

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, (22) de Febrero de 2022. Pasa al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la apoderada, solicitando títulos judiciales. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE PASICHANA BASTIDAS
DEMANDADO	DANILO MARMOLEJO RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2010-00260-00
AUTO	AUTO No.0300
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA TITULOS JUDICIALES
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA TITULOS

Palmira V. Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

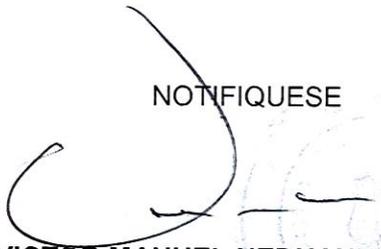
Visto el anterior informe secretarial y como quiera que consultada la página Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se pudo determinar que si figuran consignados títulos judiciales correspondientes al presente asunto, por tal motivo el Juzgado ordenara su entrega a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de los títulos por valor de \$ 922.699.00, a favor de la parte actora doctora AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ.

NOTIFIQUESE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez



FH

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

Estado N° 029 de hoy notificó las partes el Auto que se dictó

23/02/22

Secretario(s)





SECRETARIA. Hoy Veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022), paso a despacho del señor Juez el escrito que antecede, en el cual la Camara de Comercio acerca certificado de existencia y representación de la Hacienda Manzanares Ltda en Liquidación, donde se refleja la última información reportada. *Sírvase proveer*

[Handwritten Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira – Valle del Cauca
Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	EDARDO JANSASOY
DEMANDADO	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS - HACIENDA MANZANARES LTDA EN LIQUIDACION
RADICADO	76-520-40-03-004-2018-00265-00
PROVIDENCIA	AUTO N°310
DECISION	SE FIJA AUDIENCIA

En virtud del anterior informe secretarial y revisado el expediente, se tiene que el mismo se encuentra para convocar audiencia establecido en ellos artículos 372 y 373 del C.G.P, en el cual se citará audiencia a las partes. Dicho lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, DISPONE:

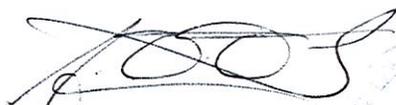
CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día 28 de marzo de 2022 a las nueve (09:00 am), del año en curso, para llevar acabo la audiencia que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P en concordancia con el artículo 107 ibidem, en el cual las partes deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia y realizar la inspección judicial, para lo que se desplazaran al sitio a prescribir donde se realizara la audiencia. Notifíquese a las partes e igualmente hágasele saber las respectivas advertencias de ley, sobre las sanciones que les acarrea su no comparecencia a la audiencia de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, (22) de Febrero de 2022. Al despacho del señor JUEZ, escrito de poder. Sírvase proveer.



ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	JOSE RIGOBERTO ANDRADE
RADICADO	765204003004-2019 - 00117-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0301
TEMAS Y SUBTEMAS	PODER
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA

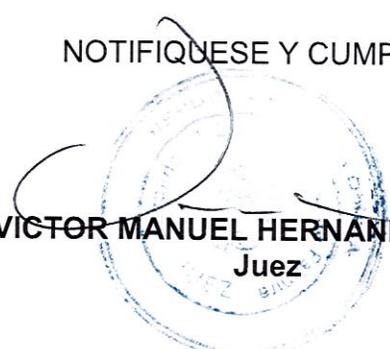
Palmira V. Veintidós (22) de Febrero de 2022

En atención al escrito que antecede, y revisado el escrito mediante el cual el representante legal de la Cooperativa Coonstrufuturo, señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA presenta memorial con el cual confiere poder al abogado BRAYANALEXIS RENGIFO MUÑOZ y a su vez lo faculta para el cobro de títulos y autoriza la transferencia de los mismos a la cuenta de ahorros del Banco Agrario a hombre del togado, por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.951.875 y T. P. 253.838 del C. S, de la J, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la Cooperativa demandante, conforme a las facultades otorgada en el poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

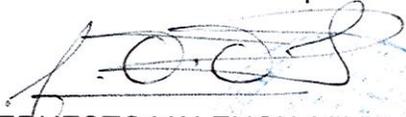


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

65

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, (22) de Febrero de 2022. Al despacho del señor JUEZ, escrito de poder. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	FERNANDO GARZON GOMEZ
RADICADO	765204003004-2019 - 00142-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0306
TEMAS Y SUBTEMAS	PODER
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA

Palmira V. Veintidós (22) de Febrero de 2022

En atención al escrito que antecede, y revisado el escrito mediante el cual el representante legal de la Cooperativa Coonstrufuturo, señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA presenta memorial con el cual confiere poder al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ y a su vez lo faculta para el cobro de títulos y autoriza la transferencia de los mismos a la cuenta de ahorros del Banco Agrario a hombre del togado, por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.951.875 y T. P. 253.838 del C. S, de la J, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la Cooperativa demandante, conforme a las facultades otorgada en el poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

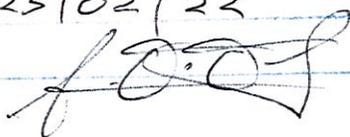

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

En Estado N° 29 de hoy notificó

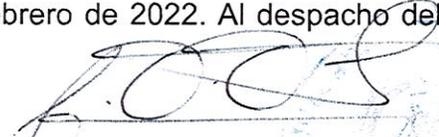
En las partes de Auto N° 23/02/22

Secretario(a)





INFORME SECRETARIAL: Palmira V, (22) de Febrero de 2022. Al despacho del señor JUEZ, escrito de poder. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	LUIS GONZALO BEDOYA MARIN
RADICADO	765204003004-2019 - 00170-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0303
TEMAS Y SUBTEMAS	PODER
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA

Palmira V. Veintidós (22) de Febrero de 2022

En atención al escrito que antecede, y revisado el escrito mediante el cual el representante legal de la Cooperativa Coonstrufuturo, señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA presenta memorial con el cual confiere poder al abogado BRAYANALEXIS RENGIFO MUÑOZ y a su vez lo faculta para el cobro de títulos y autoriza la transferencia de los mismos a la cuenta de ahorros del Banco Agrario a hombre del togado, por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.951.875 y T. P. 253.838 del C. S, de la J, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la Cooperativa demandante, conforme a las facultades otorgada en el poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez



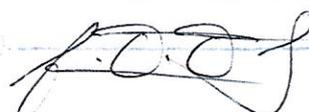
FH

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE

En Estado No. 029 de hoy notifico a las partes el presente auto.

23/02/22

El secretario





INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (22) de Febrero del año 2022, el anterior escrito junto con el asunto a que se contrae, informándole que la presente demanda no fue subsanada. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS.
DEMANDADO	FAUSTO OLAVE C
RADICADO	765204003004-2021-00340-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0308
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDA NO FUE SUBSANADA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Palmira V., Veintidós (22) de Febrero del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede encontramos que mediante el proveído inmediatamente anterior, se ordenó a la activa subsanar la demanda en lo que atañe a los requisitos puntualmente destacados en el mencionado auto, pero vencido el término dado para la subsanación no se presentó escrito alguno por parte de la entidad demandante, lo cual hace que no se haya subsanado dentro del término legal indicado en auto que antecede.

En consecuencia, es claro que al no cumplirse estrictamente con los requisitos aducidos, en la parte resolutive de éste proveído habrá de rechazarse la presente demanda y ordenarse devolver los anexos sin necesidad de desglose.

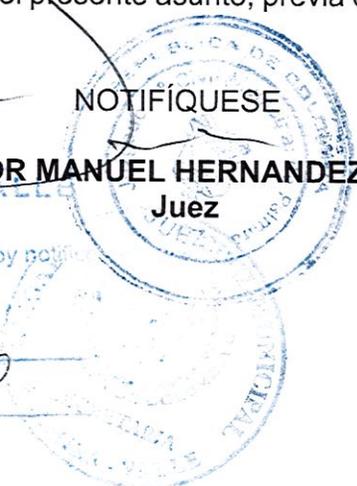
En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

- 1° RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada dentro del término legal.
- 2° ORDENASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.
- 3° ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez



En Estado N° 29 de hoy notifícase a las partes el presente auto.

23/02/22

El Gerente(a)

[Handwritten signature]

